

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado. Paso a dar cuenta a su señoría acompañando propuesta de auto.—Doy fe.

Propuesta de auto de la secretaria judicial, doña María Ángeles Charriel Ardebol.—En Madrid, a 1 de septiembre de 2009.

#### Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Típicos Ecuamadrid, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 13.443,44 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral remítase anuncio de esta resolución al “Boletín Oficial del Registro Mercantil” a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, y se solicite por la parte ejecutante, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Típicos Ecuamadrid, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.680/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

#### EDICTO

#### Rectificación

Habiendo sido publicado por el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en fecha 16 de septiembre de 2009, boletín número 220, edicto citando a juicio en el procedimiento número 833 de 2009, seguido a instancias de doña Leonilda Rodríguez Mercado, contra “Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”, y comprobando que está mal publicado, al constar en dicho BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID como fecha de citación el día 10 de febrero de 2009, a las diez y diez horas de la mañana, cuando la fecha correc-

ta es del año 2010 (10 de febrero de 2010, a las diez horas), se procede a su rectificación.

En Madrid, a 26 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/37.516/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 894 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Belén Farias Herrera, contra la empresa “Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimo las demandas formuladas por doña Belén Farias Herrera, frente a “Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”, y declaro extinguido el contrato de trabajo que unía a las partes con efectos de esta sentencia como consecuencia de incumplimientos empresariales, así como la improcedencia del despido de que fue objeto con fecha 4 de agosto de 2009, condenando a la demandada a estar y pasar por ambas declaraciones, así como a que abone a la demandante en concepto de indemnización la cantidad de 21.971,63 euros y por los salarios de tramitación del periodo 4 de agosto de 2009 a 22 de octubre de 2009 la cantidad de 7.121,06 euros (79 días por 90,14 euros).

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2513, clave 65 (haciendo referencia al número de autos), acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2513, clave 65 (haciendo referencia al número de autos), la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Tecnología y Servicios de Restauración, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.759/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.006 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Manuela Ortiz Rodríguez, don Ángel Martín Saucedo Fernández, don Antonio Redondo Galiana, don Saadia Ouchtar Ahiri, don Francisco Tardío de los Reyes y doña Aroa Cabañas Viana, contra la empresa “Rubherregi, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Estimo la demanda formuladas frente a “Rubherregi, Sociedad Limitada”, y declaro la improcedencia de los despidos de los demandantes de fecha 12 de junio de 2009, y habiendo desaparecido la empresa declaro extinguidos los contratos de trabajo en la fecha de esta sentencia, condenando a la demandada a estar y pasar por ambas declaraciones, así como a que abone a cada demandante las cantidades que seguidamente se indican en concepto de indemnización y por salarios de tramitación del período 12 de junio de 2009 a 15 de octubre de 2009 (noventa y cinco días):

A doña Manuela Ortiz Rodríguez: 10.121,98 euros y 3.561,23 euros.

A don Ángel M. Saucedo Fernández: 11.512,93 euros y 4.050,64 euros.

A don Antonio Redondo Galiana: 12.951,39 euros y 4.050,64 euros.

A don Saadia Ouchtar Ahiri: 5.689,53 euros y 3.067,23 euros.

A don Francisco Tardío de los Reyes: 11.512,93 euros y 4.050,64 euros.

A doña Aroa Cabañas Viana: 15.425,38 euros y 3.398,06 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público

de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en "Banesto", en la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2513, clave 65 (haciendo referencia al número de autos), acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta en "Banesto", en la calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2513, clave 65 (haciendo referencia al número de autos), la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Rubherregi, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.649/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 157 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Macarena Molinera Buenache, contra la empresa "Iniciativas Fontarrón, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Despachar la ejecución solicitada por doña María Macarena Molinera Buenache, contra "Iniciativas Fontarrón, Sociedad Limitada", por un importe de 8.293,44 euros de principal, más 829 euros y 829 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

B) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada.

a) Sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en la que la entidad

bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria.

b) Sobre los créditos que ostenta la demandada en distintas entidades por relaciones comerciales mantenidas con ella, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas.

Líbrese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

c) Cantidades pendientes de abonar por parte de la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, a cuyo efecto se dirigirá el oportuno oficio.

C) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

D) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuesto en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

E) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto se le podrá imponer el abono de apremios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Iniciativas Fontarrón, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.766/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 15 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Dolores Marín Relanzón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 15 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 179 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Antonia Talavera Muñoz, contra la empresa "Wolfram, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Acuerdo:

a) El embargo de los bienes inmuebles que se describen:

Finca de Alcalá de Henares Oeste número 20.190. IDUFIR: 28068000524748. Naturaleza de la finca: urbana edificio industrial. Vía pública: calle Tales de Mileto, número 17, puerta A, urbanización: polígono 30-C, superficie construida: mil trescientos treinta y seis metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares, en el tomo número 3.894, libro número 265, folio número 47, como propiedad de "Wolfram, Sociedad Anónima", para responder de la cantidad de 40.439,91 euros, más 8.086 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancia de doña María Antonia Talavera Muñoz, contra "Wolfram, Sociedad Anónima".

Finca de Alcalá de Henares Oeste número 20.191. IDUFIR: 28068000524755. Naturaleza de la finca: urbana edificio industrial. Vía pública: paraje sector 30-C, puerta: B, urbanización: Polígono 30-C, superficie construida: mil trescientos veintisiete metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares, en el tomo número 3.894, libro número 265, folio número 48, como propiedad de "Wolfram, Sociedad Anónima", para responder de la cantidad de 40.439,91 euros, más 8.086 euros para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento seguido a instancia de doña María Antonia Talavera Muñoz, contra "Wolfram, Sociedad Anónima".

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 1 de Alcalá de Henares (Madrid), para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes, y en su caso de sus cargas o gravámenes y comunique a este ór-